

## **AUTO No. 00800**

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), y

### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES**

Que en el expediente **DM-08-2006-1902**, se adelantan las actuaciones correspondiente a la empresa **ILIVIAN LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 800039746 – 7, representada legalmente por el señor **IGAL BIRMAN PENCINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.242.393, ubicada en el predio Calle 162 No. 40 – 74 (nomenclatura antigua) Calle 162 No. 21 – 76 (nomenclatura nueva) de la localidad de Usaquén de esta ciudad; respecto al tema de vertimientos.

Que mediante radicado **2014IE209988 del 16 de diciembre de 2014**, el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, informó:

*“...que el día 25 de Noviembre del presente año profesionales de esta Subdirección realizaron visita técnica al predio ubicado en la Calle 162 N° 40-74 – Calle 162 N° 21-76 (nomenclatura actual) de la localidad de Usaquén, con el fin de verificar el estado actual del establecimiento Ilivian Ltda, de acuerdo a la información que reposa en el expediente. En el momento de la visita se evidenció que en dicho predio ya no se encuentra funcionando el establecimiento en mención.*

*Por lo anterior, solicito evaluar la posibilidad de archivar el expediente DM-08-06-1902 correspondiente al establecimiento Ilivian Ltda, debido a que no se encuentra llevando a cabo actividades productivas objeto de licencia ambiental y/o generadoras de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados”.*

## **AUTO No. 00800**

### **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

#### **2. Fundamentos Legales**

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

*“(…) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*(…) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) que en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

### **AUTO No. 00800**

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

**“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

De conformidad con el texto del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993:

*“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

Que revisado el expediente **DM-08-2006-1902**, en el cual se adelantan las diligencias correspondientes al tema de vertimientos, respecto de la sociedad **ILIVIAN LTDA EN LIQUIDACIÓN**, ubicada en el predio con dirección Calle 162 No. 40 – 74 (nomenclatura antigua) Calle 162 No. 21 – 76 (nomenclatura nueva) de la localidad de Usaquén de esta ciudad, se verifica que según el memorando con radicado **2014IE209988 del 16 de diciembre de 2014**, actualmente dicha empresa ya no se encuentra en funcionamiento en el predio anteriormente mencionado.

Que de acuerdo a lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas en el predio identificado con la nomenclatura Calle 162 No. 40 – 74 (nomenclatura antigua) Calle 162 No. 21 – 76 (nomenclatura nueva) de la localidad de Usaquén de esta ciudad, por parte de la empresa **ILIVIAN LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 800039746 – 7, la cual ya no se encuentra desarrollando actividades, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **DM-08-2006-1902**.

### **III. COMPETENCIA**

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de

### **AUTO No. 00800**

Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 8, del artículo 1 de la **Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016**, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de:

*“(...) 8. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio”.*

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Archivar las actuaciones administrativas obrantes dentro del expediente **DM-08-2006-1902** correspondiente a la sociedad **ILIVIAN LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 800039746 – 7, representada legalmente por el señor **IGAL BIRMAN PENCINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.242.393, ubicada en el predio identificado con nomenclatura Calle 162 No. 40 – 74 (nomenclatura antigua) Calle 162 No. 21 – 76 (nomenclatura nueva) de la localidad de Usaquén de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00800**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984),

**CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 14 días del mes de mayo del 2017**



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: DM-08-2006-1902  
Persona Jurídica: ILIVIAN LTDA EN LIQUIDACIÓN  
Predio: Calle 162 No. 21 – 76  
Acto: Archivo Expediente  
Elaboró: Vivian Rivero Roa  
Actualizó y modificó: Judy Carolina Parrado Vanegas  
Revisó: Lida Yolheni González Galeano  
Cuenca: Torca  
Localidad: Usaquén*

**Elaboró:**

|                               |                 |          |                                |                  |            |
|-------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| JUDY CAROLINA PARRADO VANEGAS | C.C: 1013594644 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20161214 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 15/02/2017 |
|-------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                                  |                 |          |                                |                  |            |
|----------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO | C.C: 1070595846 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20170179 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 04/05/2017 |
|----------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

|                    |              |          |                  |                  |            |
|--------------------|--------------|----------|------------------|------------------|------------|
| ANIBAL TORRES RICO | C.C: 6820710 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 15/02/2017 |
|--------------------|--------------|----------|------------------|------------------|------------|

|                               |                 |          |                                |                  |            |
|-------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO | C.C: 1032379442 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20170411 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 15/02/2017 |
|-------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

**Aprobó:**

**Firmó:**

|                            |               |          |                  |                  |            |
|----------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA | C.C: 11189486 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 14/05/2017 |
|----------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|